



PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

El siguiente protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de los estudiantes, mediante una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género, velando por su integridad física, moral y psicológica.

I. DEFINICIONES ADOPTADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- a) Sexo biológico: Refiere a la definición de hombre o mujer asignado al momento de nacer a partir de las variadas condiciones anatómicas y fisiológicas.
- b) Género: Refiere a la construcción sociocultural de las diferencias sexuales biológicas, diferenciación de hombres y mujeres en relación a lo masculino y femenino.
- c) Identidad de género: Vivencia interna e individual del género, la experiencia de cada persona en relación a su propio cuerpo y expresión de género en la vestimenta, modo de hablar, etc. Puede o no corresponder con su sexo biológico.
- d) Expresiones de género: Se refiere a como la persona manifiesta su identidad de género, a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y conducta.
- e) Trans o transexual: término adoptado para las personas cuya identidad y/o expresión de género no corresponde con el sexo asignado al nacer.

II. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

- a) Los estudiantes trans, gozan de los mismos derechos que todos los estudiantes del Liceo, sin exclusión ni distinción alguna.
- b) Los estudiantes trans, tendrá el derecho a expresar la identidad de género propia, como también su orientación sexual, teniendo los mismos deberes que todos los estudiantes.

III. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO:

- 1. Formalización de la solicitud: Padre, madre, tutor legal y/o apoderado del estudiante, como también el estudiante podrá solicitar una entrevista con Orientación, donde deberá informar respecto de la solicitud de reconocimiento de su identidad de género. La entrevista será agendada para un plazo máximo de 5 días hábiles desde el registro de la solicitud.
- 2. Si el solicitante es el mismo estudiante, se debe informar que, para proceder a la entrevista de reconocimiento, debe estar presente el apoderado. (Ley Identidad de Género).
- 3. Orientación deberá informar a Dirección sobre la solicitud, sin embargo, es responsabilidad de orientación en conjunto al equipo psicosocial, quienes deben reunir la información necesaria.
- 4. Al momento de la entrevista, se debe solicitar al apoderado:



- a) Antecedentes de respaldo emitidos por profesionales de salud que han acompañado el proceso de reconocimiento de identidad de género.
 - b) Solicitud de reconocimiento al Tribunal de Familia.
5. La solicitud de reconocimiento de identidad de género, deberá quedar formalizada en la entrevista mediante un acta formal, con firmas de los solicitantes y quién entrevista.
 6. La resolución será tomada en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la solicitud, contando con 5 días hábiles para informar la respuesta. Para tomar la decisión, el Director convocará a una reunión a Orientación y podría solicitar la presencia de otros miembros del Liceo, como, por ejemplo; Equipo Directivo, Coordinación de Convivencia Escolar, Profesor jefe, inspector de curso, equipo psicosocial.
 7. El Director, será el encargado de entregar la respuesta a la solicitud, en dicha entrevista se entregarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de un plan de acompañamiento. Los acuerdos deberán quedar por escrito y firmados.
 8. Las medidas consideradas en el punto anterior serán como base las siguientes:
 - a) Apoyo, acompañamiento y orientación legal al estudiante y su familia.
 - b) Uso de nombre social en espacios educativos posibles.
 - c) Uso de nombre legal solo en documentos oficiales, mientras Tribunales de Familia entrega la autorización para el reconocimiento de identidad de género.
 - d) Uso de uniforme acorde a su identidad de género.
 - e) Utilización de servicios higiénicos.
 9. Orientación en conjunto al equipo psicosocial, velarán por el respeto a la privacidad, resguardando que sea el mismo estudiante quién decida cómo, cuándo y con quién comparte la decisión de su identidad de género.
 10. El Liceo promoverá espacios de reflexión, orientación y acompañamiento en la medida que sean necesarias para el resguardo de derechos de los estudiantes.
 11. Los estudiantes mantienen su nombre legal hasta que no exista un cambio en la partida de nacimiento, el cual es autorizado por un Tribunal de Familia en el caso de mayores de 14 y menores de 18 años. Sin embargo, se darán las instrucciones a todos los adultos del Liceo que tengan relación con el estudiante para que usen el nombre social correspondiente. Esta solicitud debe ser realizada por el apoderado cuando sea entrevistado por Orientación y quede el acta de registro.



12. En documentos oficiales será utilizado el nombre legal, sin embargo, el Liceo hará uso del nombre social en todas las instancias que sea posible y sobre todo de carácter público, tales como; entrega de premios, libro de clases, asistencia, nóminas públicas, etc.
13. La presentación personal del estudiante debe ser acorde a lo estipulado en el Manual de Convivencia Escolar, según la identidad de género.
14. Se entregarán facilidades para la utilización de servicios higiénicos, este punto será coordinado con el estudiante y su apoderado, según las propias necesidades y procurando siempre respetar su identidad de género.
15. Se podría solicitar apoyo a la Superintendencia de Educación a través del servicio de mediación, si existieran diferencias entre el Liceo y la familia, como también en el caso de que sea el propio estudiante quien realice la solicitud sin apoyo de su apoderado.